



**BRAYAN RAMOS ANAYA**

ABOGADO

Asesorías & Representación jurídica

CARRERA 15 No. 14 – 39 Of. 101-CEL: 3044363310  
Brainramos01@gmail.com

## laboral

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE**

**E. S. D**

**REFERENCIA:** Recurso de reposición

**RADICADO:** 2017-197

**BRAYAN JESUS RAMOS ANAYA** , mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada ,comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de octubre de 2021 mediante el cual su despacho negó la solicitud de desistimiento tácito presentado por mi persona dentro del proceso de la referencia.

### PETICIÓN

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, mediante el cual se denegó in limite la solicitud de desistimiento tácito presentada por el suscrito dentro del proceso de la referencia, por considerar que se encontraban solicitudes pendientes por resolver desde el año 2018

### SUSTENTACIÓN

1. La solicitud de terminación por desistimiento tácito esta llamada a prosperar a toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el 29 de enero de 2019 en la secretaria del despacho por lo que al momento de presentar la solicitud de terminación por desistimiento tácito el día 30 de julio se cumplía con todos los requisitos exigidos por el artículo 317 del C.G.P (inactividad por dos años ) para la consumación del desistimiento tácito.
2. Si bien es cierto que desde el año 2018 estaban pendientes unas solicitudes pendientes para resolver incoadas pro la parte demandante, el despacho tubo las oportunidades procesales para resolver estas mismas puesto que posteriores a las solicitudes aludidas se resolvieron dos autos el de liquidación del crédito y liquidación de costas en el año 2019.
3. El despacho procedió a resolver dichas solicitudes el día 17 de agosto de 2021, argumenta que dichas solicitudes no fueron resueltas en su tiempo por *“POR UNA OMISION INVOLUNTARIA EN SU MOMENTO NO FUE OBJETO DE SU RESOLUCION”*, motivo por el cual niega la solicitud presentada por el suscrito.



**BRAYAN RAMOS ANAYA**

ABOGADO  
Asesorías & Representación jurídica  
CARRERA 15 No. 14 – 39 Of. 101-CEL: 3044363310  
Brainramos01@gmail.com

4. Mi poderdante no está en la obligación de asumir consecuencias por el error del operador judicial al no percartarse de las solicitudes pendientes las cuales aun no habían sido resueltas al momento de la presentación de la solicitud de terminación.
5. El tiempo exigido para la prosperidad de la acción se encuentra cumplido puesto que a la fecha de presentación habían pasado 2 años y 7 meses, siendo el requerido solo dos años, si bien es cierto que por ocasión al covid-19 se suspendieron términos estos no afectan a los requeridos por el artículo 317 del C.G.P, puesto que solo se suspendieron 3 meses y haciendo la operación matemática de restarle dicho tiempo quedan aun 2 años y 4 meses suficientes para que sea tenida en cuenta mi solicitud.
6. Por las anteriores razones, solicito a su despacho reponer el auto de fecha 14 de octubre de 2021, conforme a lo cual ordenó NEGAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TRACITO, procediendo a declarar la terminación del presente proceso por las causas contempladas en el artículo 317 C.G.P.

#### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso, los artículos 62, 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y las demás normas pertinentes al caso.

#### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y (las que considere pertinentes).

#### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez,

Atentamente

BRAYAN JESUS RAMOS ANAYA

C.C 1102872667 DE SJO

T.P 351.875 C.S.J